Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Declarativo Verbal de Indignada sucesoral
Demandantes	Carlos Andrés Carmona Vásquez y Claudia Cecilia Hernàndez Vásquez
Demandado	José Omar Hernàndez Giraldo
Radicado	05001-31-10-011-2022-00598-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 863
Temas y Subtemas	competencia por razón del domicilio
Decisión	Rechaza Demanda Por Competencia y Ordena Remitirla a Los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Rionegro Antioquia

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda de DECLARATIVA VERBAL DE INDIGNADA SUCESORAL promovida por los señores CARLOS ANDRÉS CARMONA VÁSQUEZ y CLAUDIA CECILIA HERNÀNDEZ VÁSQUEZ a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSÉ OMAR HERNÀNDEZ GIRALDO.

Ahora corresponde a este despacho decidir sobre la competencia que le asiste para conocer de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1º del artículo 28 CGP, el juez competente para conocer de los procesos contenciosos es el del domicilio del demandado y en este caso, se trata de un proceso verbal contencioso con pretensión de INDIGNIDAD SUCESORAL.

Y en este caso, se tiene que la parte demandante en el acápite de las notificaciones de la demanda afirma que el domicilio del demandado lo es el municipio de San Vicente de Ferrer- Antioquia.

En razón de lo dicho y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1ª del mencionado artículo 28 CGP, el juez competente para conocer

del presente proceso contencioso, lo es el Juez de Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro Antioquia, razón por la cual la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda no corresponde a este juzgado, sino a los jueces de familia de dicha localidad.

Así las cosas, dada la falta de competencia, este Despacho habrá de declararse incompetente para conocer del asunto y se ordenará remitirlo a los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Rionegro Antioquia, para que lo sometan a reparto y asuman su conocimiento de conformidad con la directriz señalada en el artículo 90 del CGP.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Rionegro Antioquia – Antioquia para que lo sometan a reparto y asuman su conocimiento.

TERCERO: Hágase las anotaciones respectivas en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d6e1b0ac971554f889d26f990999ec4226f14834e8c1eb6aa64ce63d791804**

Documento generado en 02/11/2022 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica